

## PROVINCIA DE SANTA FE - IMPUESTO DE SELLOS

### REGLAMENTACIÓN DE LAS EXENCIONES ESTABLECIDAS POR LEY N° 14.042

---

Buenos Aires, 28 de julio de 2021

En virtud de lo determinado en la ley 14.042, que dispuso un nuevo período de exención en el Impuesto de Sellos (abril a septiembre 2021) sobre determinados préstamos y sobre contratos de locación de inmuebles con destino comercial, la Administración Provincial de Impuestos emitió, con fecha 21/7/21, su Resolución General N° 32/2021 que reglamenta distintos aspectos de las exenciones mencionadas. Esta Resolución no se encuentra publicada aún en el Boletín Oficial santafesino.

Dado que esta norma mantiene de manera casi idéntica el alcance y estructura de su antecesora, la RG N° 10 del 5/2/21, conservaremos los lineamientos que seguimos en nuestro informe de fecha 12/2/21 ya que la nueva norma prácticamente reproduce los términos de la RG 10.

En materia de Impuesto de Sellos, podemos segmentar la normativa en:

- a) Normas aplicables a futuros préstamos
- b) Normas aplicables a préstamos ya otorgados
- c) Normas aplicables a contratos de alquiler

#### **Futuros préstamos**

Recordamos que en el art. 5° de la ley 14.042 se eximieron *"los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorgaron a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y Agencias de Desarrollo en la provincia de Santa Fe, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021"*.

Por su parte, la RG 32/2021 determinó que la exención del art. 5° de la ley 14.042 alcanza a *"las líneas de créditos o préstamos implementados a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe destinados a cubrir las necesidades de financiamiento de las personas jurídicas y/o humanas a fin de recomponer el capital de trabajo y aumentar la capacidad productiva para realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus"*.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

De la lectura de ambos textos, surge que los préstamos beneficiados son los que hayan sido otorgados o, en su caso, se otorguen *"a fin de recomponer el capital de trabajo y aumentar la capacidad productiva para realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus"*.

Queda, así, bajo responsabilidad de las entidades otorgantes de los nuevos préstamos, determinar cuáles líneas de financiación estarán destinadas a satisfacer los requisitos de:

- a) "recomponer el capital de trabajo", y
- b) "aumentar la capacidad productiva",
- c) con el propósito de "realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus".

En nuestra opinión, esta norma, redactada reproduciendo los términos de su antecesora, se aparta de los principios de legalidad y de certeza que debieron haber sido cumplidos por el Fisco.

La Resolución bajo comentario dispone el procedimiento a seguir para la identificación -por parte de los agentes de retención y percepción- de los instrumentos y operaciones alcanzados por el beneficio exentivo.

La norma dispone que quienes utilizan los aplicativos IPRES - Impuesto de Sellos - Agentes de Percepción y Retención y BARS - Bancos - Agentes de Retención Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberán declarar las bases imponibles correspondientes a dichos actos, operaciones o contratos con una exención del cien por ciento (100%).

Además, en los documentos que instrumenten los actos, operaciones o contratos exentos, los agentes de retención deberán insertar la siguiente leyenda: "Exención del Pago Impuesto de Sellos - Actividades Afectadas por la Pandemia Arts. 5 y 6 de la Ley 14.042 - RG 32/2021 de API" - Fecha y Firma del Agente de Retención o Percepción.

## **Préstamos ya otorgados**

La RG 32/2021 dispone que cuando los contribuyentes hayan abonado el Impuesto de Sellos en forma directa o a través de agentes de retención o percepción por actos o contratos que la ley 14.042 haya eximido, tal impuesto será considerado como saldo a favor. Para recuperar ese dinero el contribuyente deberá iniciar un recurso de repetición.

Cuando el pago del impuesto haya sido realizado con intervención de un agente de retención o percepción, el recurrente deberá acreditar que la línea de crédito y/o préstamo por el cual solicita el reintegro del impuesto tenía el objetivo de facilitar su recuperación productiva.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

Nuevamente resulta previsible, en este trámite, que el contribuyente acuda a la entidad acreedora a solicitar alguna constancia que pueda exhibir ante el Fisco en prueba de esa condición.

## **Contratos de alquiler**

El art. 15 de la RG N° 32/2021 determina que se exceptúa de la actividad comercial el desarrollo de la actividad bancaria o financiera, a pesar de que dicha excepción no está contemplada en la ley N° 14.042. Reitera API, así, el grave exceso reglamentario ya producido en su anterior RG 10, con absoluto desconocimiento del principio de legalidad. Como decíamos en nuestro informe del 12/2/21, la delegación que la ley hace en el reglamento deviene en este caso igualmente excesiva, dado que en modo alguno puede autorizar el establecimiento de excepciones a una exención, es decir, crear un gravamen cuando la ley no lo contempla. Además, siendo un impuesto sobre un instrumento bilateral, perjudica a los locadores por el solo hecho de que su locatario sea una entidad financiera.

En cuanto a los procedimientos aplicables, la norma mantiene el lineamiento de otorgar a los contratos de alquiler de inmuebles destinados a la actividad comercial el mismo tratamiento que a los préstamos.

Cuando los contribuyentes hayan abonado el Impuesto de Sellos sobre contratos de alquiler en forma directa o a través de agentes de retención o percepción, tal impuesto será considerado como saldo a favor. Para recuperar ese dinero el contribuyente deberá iniciar un recurso de repetición según el procedimiento indicado en la Resolución.

La norma bajo comentario reitera los procedimientos fijados por su antecesora para el tratamiento de los nuevos contratos en los que intervenga un agente de retención o percepción o bien sean suscriptos en forma directa entre locador y locatario.

**Enrique Carrica**

**Enrique Snider**